

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

EVA MARIA JAVALOYES GÓMEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE
LLOBREGAT

Carrer de Mossèn Jacint Verdaguer, 58
08830 - SANT BOI DE LLOBREGAT (BCN)
Teléfono: 93 661 40 54
Fax: 93 630 29 70

Correo electrónico: santboidellobregat@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F36UM17T9**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **585-23052911532962434**

DOÑA EVA MARIA JAVALOYES GÓMEZ REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD, INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT BOI DE LLOBREGAT, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, expedido por doña Rosa María Segura Nebot, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de Sant Boi de Llobregat, procedimiento Ejecución Hipotecaria 585/2021-D, dimanante del mismo procedimiento seguido en la Sección Civil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Sant Boi de Llobregat, para que sea expedida certificación de dominio y cargas, de la finca que se dirá; he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta, lo que a continuación, se expone:

FINCA DE QUE SE TRATA: registral número **20.519** (CRU 08102000481604), al folio 148, del tomo 1.022, libro 473 de Sant Boi de Llobregat.

DESCRIPCIÓN: URBANA. DEPARTAMENTO NUMERO UNO. VIVIENDA de la planta baja de la casa número 17 de la calle Pompeu Fabra, de superficie útil aproximada sesenta y cinco metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados y se compone de diversas dependencias y servicios. LINDA: por el frente, con el vestíbulo del edificio; por la derecha entrando, con caja de escalera y patio de luces; por la izquierda, con la calle Pompeu i Fabra; y por el fondo, con resto de finca. Se le asigna un coeficiente de siete enteros cuarenta centésimas por ciento. Referencia Catastral número 9875346DF1797F0001ZI.

ESTADO DE COORDINACIÓN: No coordinado con catastro.

TITULARES: Consta inscrita a favor de don **TEÓFILO PLAZA MURILLA**, con D.N.I./N.I.F. número 52.621.110/P y doña **ESTHER AGUILERA BLASCO**, con D.N.I./N.I.F. número 47.617.103/L, por mitad y proindiviso, por título de compraventa a don Silverio Amador Arias, mediante escritura otorgada en esta Villa, el veintitrés de Septiembre de dos mil cinco, ante el Notario don Octavio Fernández Cadenas, número 1.199 de protocolo. Así resulta de la inscripción 13ª, de fecha veintiocho de Noviembre de dos mil cinco

CARGAS: Sin perjuicio de las limitaciones resultantes del régimen de propiedad horizontal constituido sobre el total edificio del que forma parte la finca de que se trata, esta se halla afecta a:

1.- HIPOTECA de la inscripción 14ª, constituida inicialmente a favor de la entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo", transmitida por fusión a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", según la inscripción 14ª, por sus actuales titulares registrales, en garantía de un préstamo recibido de DOSCIENTOS SIETE MIL EUROS; de intereses de un año al tipo máximo del ocho por ciento nominal anual que ascienden a la suma de dieciséis mil quinientos sesenta euros; de los intereses de demora hasta un máximo de cincuenta y un mil setecientos cincuenta euros; de diez mil trescientos cincuenta euros para prestaciones accesorias; y de veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de trescientos catorce mil quinientos ocho euros. Los prestatarios se obligan solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE MESES a contar desde la fecha de la escritura que se dirá, siendo la fecha de vencimiento de la última cuota el día veintitrés de septiembre del dos mil cuarenta. Tasada para subasta en la

cantidad de **trescientos catorce mil quinientos ocho euros**, habiéndose señalado como domicilio para citaciones y requerimientos el de la **finca hipotecada**. Así resulta de la inscripción 14ª, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil cinco, motivada por una escritura otorgada en Sant Boi de Llobregat, el día veintitrés de septiembre del dos mil cinco, ante el Notario don Octavio Fernández Cadenas, número 1.200 de protocolo y, de la inscripción 20ª de fusión, de fecha doce de enero del dos mil veintiuno, motivada por una instancia de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte.

La referida inscripción 14ª, transmitida por la 20ª, **se halla subsistente y sin cancelar** a favor de la entidad **"BANCO DE SABADELL, S.A."** y, a su margen, se extiende la nota prevenida en el punto 1º del Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A continuación reproduzco las citadas inscripciones 14ª Y 20ª del archivo digitalizado de dicha finca, con las anulaciones de datos contenidas en los espacios en blanco, que como salvaguarda exige la Ley de Protección de Datos y que se acompañan a la presente certificación en formato PDF formando parte del mismo.

2.- HIPOTECA de la inscripción 18ª cedida en la inscripción 19ª, constituida sobre la finca de que se trata por sus actuales titulares registrales, en la actualidad a favor de **"SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"** en garantía de un préstamo de **ciento treinta y cinco mil doscientos tres euros** de principal, de los que en cuanto a ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve euros son confesados recibidos, y la disposición del resto, que asciende a dieciocho mil novecientos cincuenta y cuatro euros será efectivo a la parte prestataria, mediante acta notarial de entrega, a medida que se cumplan ciertas condiciones pactadas entre las partes; de intereses ordinarios que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido, limitándose además esta responsabilidad a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria se fijan en la suma de **cuarenta mil quinientos sesenta euros noventa céntimos**; de los intereses de demora hasta un máximo de **veintisiete mil cuarenta euros con sesenta céntimos**; de **seis mil setecientos sesenta euros quince céntimos** para prestaciones accesorias; y de **veinticuatro mil cuarenta euros** para costas y gastos. El préstamo se pacta por un plazo de trescientos sesenta meses a contar desde la fecha de la escritura que se dirá. Así resulta de su inscripción 18ª, de fecha doce de Febrero de dos mil diez, motivada por una escritura otorgada en Sant Boi de Llobregat, ante el Notario don Joaquín Sánchez Cobaleda, con residencia en Viladecans, actuando como sustituto de su compañero de Sant Boi de Llobregat, don Angel Querol Sancho, por imposibilidad accidental y para su protocolo, el día diez de Diciembre de dos mil nueve, número 3.460 de protocolo. **CEDIDA** por la inscripción 19ª de fecha veintitrés de Diciembre de dos mil diecinueve, mediante escritura otorgada el veintitrés de Julio de dos mil diecinueve ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, número 2.842 de protocolo.

3.- AFECCIÓN por plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto, habiéndose satisfecho la cantidad de seiscientos ocho mil quinientos sesenta y siete euros y noventa y un céntimos, mediante autoliquidación. Así resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 19ª, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve.

4.- AFECCIÓN por plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto, habiéndose satisfecho la cantidad de un millón trescientos ochenta y dos mil setecientos noventa euros y setenta y

cuatro céntimos, mediante autoliquidación. Así resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 19ª, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve.

5.- AFECCIÓN por plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto, no habiéndose satisfecho cantidad alguna mediante autoliquidación. Así resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 14ª, de fecha veinte de julio de dos mil veinte.

6.- AFECCIÓN por plazo de cinco años al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto, no habiéndose satisfecho cantidad alguna mediante autoliquidación. Así resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 20ª, de fecha doce de enero del dos mil veintiuno.

Es de advertir:

1.- Que no se han especificado en el precedente mandamiento las cantidades reclamadas por cada uno de los conceptos garantizados con la hipoteca, ello pueda dar lugar a que en su día no se pueda inscribir la adjudicación si alguna de las cantidades reclamadas supera a la cantidad asegurada por la hipoteca. (R.D.G.R. y N. de 6 de Julio de 2.001).

2.- Que el procedimiento deberá notificarse a los integrantes de la herencia yacente, o en su caso, al defensor judicial.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

No existen asientos de presentación pendientes.

Ni en los libros de inscripciones, ni en el Diario, figura ningún otro asiento vigente que modifique lo expuesto. Y, para que así conste, firmo la presente, en Sant Boi, a treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DILIGENCIA: Con esta fecha y de conformidad con lo previsto en el punto 2º, del Artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he notificado: a AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA y a la entidad "HIPOGES IBERIA, S.L" como entidad a través de la cual actúa en España la sociedad "SANDI ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", por medio de carta certificada con acuse de recibo, la existencia de este procedimiento de ejecución

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EVA MARIA JAVALOYES GÓMEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT VICENÇ DELS HORTS 2 a día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 208102273DF4755C

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.519
	14* HIPOTECA	Departamento descrito en la anterior inscripción 10*. CARGAS: las relacionadas en el apartado de cargas de la precedente inscripción 13ª, así como la nota extendida al margen de la misma. Los consortes don Teófilo Plaza Murilla y doña Esther Aguilera Blasco, cuyas circunstancias personales resultan de la inscripción que precede, ADQUIRIERON esta finca, según resulta de la precedente inscripción 13ª, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, constituyen HIPOTECA a favor de la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", domiciliada en Alicante, calle San Fernando, número 40, con C.I.F. G-03046562, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2.090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana, con el número 12, y en el Mercantil de la Provincia de Alicante, al tomo 1358 general, folio 37, hoja número A-9.358, inscripción 1ª, representada por don Diego Escoín Morella, facultado en virtud de poder otorgado en Alicante, el día 15 de Septiembre de 2.003, ante el Notario don Francisco Benitez Ortiz, número 3.445 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil, copia autorizada del cual el Notario autorizante de la escritura que motiva la presente tiene a la vista y juzga que en el mismo se confieren facultades suficientes para el presente préstamo con garantía hipotecaria; en garantía de un préstamo, recibido antes del acto del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, de DOSCIENTOS SIETE MIL EUROS; de intereses de UN AÑO al tipo máximo del ocho por ciento nominal anual que ascienden a la suma de dieciséis mil quinientos sesenta euros; de los intereses de demora hasta un máximo de cincuenta y un mil setecientos cincuenta euros; de diez mil trescientos cincuenta euros para prestaciones accesorias; y de veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho euros que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO EUROS todo ello, de conformidad con lo siguiente: SEGUNDA. AMORTIZACION. Los prestatarios se obligan solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación tercera, en el plazo de CUATROCIENTOS VEINTE MESES, a contar desde la fecha de la escritura que motiva esta inscripción, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de ochocientos un euros con sesenta y siete céntimos, las doce primeras (o sea, las que faltan por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses), calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI DE LLOBR.	1.138	1.781

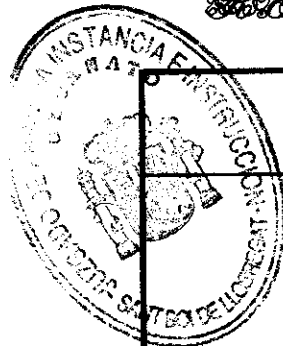
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.519	105
		cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha veintitrés de Octubre de dos mil cinco y el último veintitrés de Septiembre de dos mil cuarenta, el número total de cuotas es de CUATROCIENTAS VEINTE. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1) Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2) En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: - Al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. - A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. TERCERA. INTERESES. La cantidad prestada producirá desde la fecha de la escritura que motiva esta inscripción, en favor de la Caja el interés nominal inicial del TRES por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el día veintitrés de Septiembre de dos mil seis, será el tipo inicialmente pactado. A partir de dicha fecha y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de cero con setenta y cinco puntos. Índice de referencia sustitutivo. - Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el B.O.E. El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en este contrato. A efectos	

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

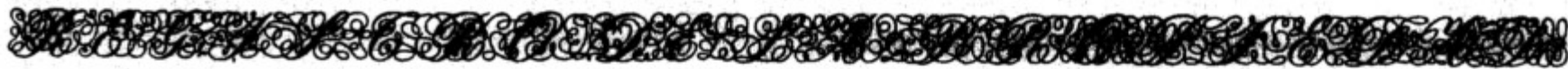
FINCA N.º 20.519

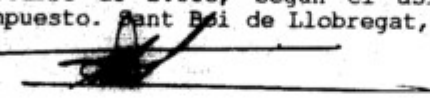
obligacionales el prestatario ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de **ochocientos un euros con sesenta y siete céntimos.** QUINTA. GASTOS. Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia de este contrato, así como los gastos, tales como tasación, aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta del prestatario si éste no lo hicieren, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada para prestaciones accesorias. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades, ya lo sea por intereses en el período de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el período de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **veinticinco por ciento anual**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: multiplicar la base del devengo (capital más intereses del recibo vencido) por el tipo de interés de demora y por el tiempo en días efectivamente transcurridos, dividido todo ello por treinta y seis mil. **SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra los prestatarios si se incumplieran por los mismos cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la ley; 2) Por las causas especiales siguientes: b) 1. la falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en período de carencia; 2. La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la estipulación NOVENA. f) El impago de los



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	SANT BOI DE LLOBR.	1.138	1.781

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.519 106
		gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. SEPTIMA. Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, hayan de entregar la parte prestataria, las harán efectivas en el domicilio de la Caja en esta Villa, Plaza Cataluña, número 21, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la oficina citada. OCTAVA. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que las hubiera acometido y costeado el tercer poseedor después de adquirir la finca. NOVENA. Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a ciento veintiún mil euros, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. UNDECIMA. Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la subasta, será el de trescientos catorce mil quinientos ocho euros. b) Que el domicilio fijado por el/los deudor/es y/o hipotecante/s para citaciones y requerimientos será el de la finca hipotecada. c) Que la parte deudora, y en su caso los hipotecantes, confieren desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyos para representarles en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que se refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 20.519 Continúa al folio 29 del tomo 1819, libro 1172 de Sant Boi de Llobregat
		entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. DUODÉCIMA. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas anteriores, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. La finca se halla libre de arrendatarios, según manifiestan. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO" su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de una primera copia de la escritura otorgada en Sant Boi de Llobregat, el día veintitrés de Septiembre de dos mil cinco, ante el Notario don Octavio Fernández Cadenas, número 1.200 de protocolo, que fue presentada a las 11 horas del día 6 de Octubre de 2.005, según el asiento 352 del diario 76. Autoliquidado el Impuesto. Sant Boi de Llobregat, a veintiocho de Noviembre de dos mil cinco. 

PROVINCIA	R E G I S T R O	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	T O M O
08	SANT BOI DE LLOBREGAT	Sant Boi 3	1380	2055

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08102000481604	FINCA N.	20519	136
	20ª FUSION	URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO UNO. VIVIENDA de la PLANTA BAJA de la casa número 17 de la calle Pompeu Fabra, cuya descripción resulta de las precedentes inscripciones 10ª y 19ª. NO COORDINADA CON CATASTRO. CARGAS: La hipoteca de la inscripción 14ª <u>que será transmitida por la presente:</u> la hipoteca de la inscripción 18ª transmitida en la 19ª y, las notas de afección que constan al margen de las inscripciones 19ª y 14ª. La entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo" es titular del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 14ª. Mediante escritura de fusión a la que la extensa que se dirá se refiere, la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", domiciliada en Alicante, Avda. Oscar Esplá, 37, con C.I.F. Número A08000143, es la actual sucesora de la citada entidad "Caja de Ahorros del Mediterráneo", en méritos de fusión, según así resulta de la inscripción 5ª de la finca 29.274 de esta Villa, al folio 100 del tomo 1.803, libro 1.157, a la que por extenso me remito; lo que expresamente solicita se haga constar sobre la finca de este número, la citada entidad "Banco Sabadell, S.A.", en instancia suscrita en Sabadell, el día dos de Diciembre del dos mil veinte, por doña Eva María Serrano Cano, facultada en virtud de poder conferido en Barcelona, el día veintiuno de Noviembre del dos mil diecinueve, ante la Notario doña Ana López-Monís Gallego, número 4.287 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil. En su virtud INSCRIBO el derecho real de hipoteca constituido en la anterior inscripción 14ª, a favor de la entidad "BANCO DE SABADELL, S.A.", por título de fusión, en los términos expresados. Así resulta del Registro y, de la calendada instancia, cuya firma consta legitimada en fecha catorce de Diciembre del dos mil veinte, por el Notario de Terrassa, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, que fue presentada bajo el asiento 1975.0, del diario 99. Archivo fotocopia de la instancia en el legajo de documentos privados bajo el número 4. Alegada no sujeción al Impuesto mediante autoliquidación. Sant Boi de Llobregat, a doce de Enero del dos mil veintiuno. CSV: 208102990341B4C6 ----- firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA CONSOLACIÓN VIEITEZ DE PRADO			